

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 187-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A., PARA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LAS LICENCIAS PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 100.3 MHz Y 900 KHz, AMBAS CON UBICACIÓN EL MUNICIPIO DE NEYBA, PROVINCIA BAHORUCO, A FAVOR DE RADIO AMANECER, INC.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización de traspaso para operar el servicio de difusión sonora en las frecuencias 100.3 MHz y 900 KHz, en el municipio de Neyba de la provincia Bahoruco, presentada por la sociedad **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.** ante el **INDOTEL**, en fecha 28 de junio de 2007.

Antecedentes.-

1. En fecha veintidós (22) de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), otorgó a **FEDERICO CAMACHO (SUPER ALBA, S. A.)**, la Licencia No. 499 para ser utilizada en el servicio de radiodifusión comercial con ubicación en Neyba, para la frecuencia 100.3 MHz;
2. En fecha trece (13) de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) otorgó a **FEDERICO CAMACHO (SUPER MEGA, S. A.)**, la Licencia No. 498, para ser utilizada en el servicio de radiodifusión comercial con ubicación en Neyba, para la frecuencia 900 KHz;
3. En los archivos del **INDOTEL** reposa una solicitud de transferencia, de fecha catorce (14) de abril de año mil novecientos noventa y nueve (1999), suscrita por **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, a la cual se anexó el contrato de Traspaso de Derechos de Frecuencias Radiales suscrito entre **FEDERICO CAMACHO**, en calidad de licenciataria, y **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, cuyas firmas fueron legalizadas por el Dr. Pascal Peña Peña, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, en fecha dos (2) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998);
4. En fecha veintiocho (28) junio del año dos mil siete (2007), la solicitante, **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, requirió al **INDOTEL** autorización para la transferencia de las frecuencias 100.3 MHz y 900 KHz, ambas ubicadas en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, a favor de **RADIO AMANECER, INC., INC.**; anexando a su solicitud toda la documentación necesaria requerida por el capítulo VIII del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

5. Mediante comunicación marcada con el No. 077530, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL** informó a la razón social **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, que esa empresa había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la transferencia de la misma, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

6. En fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, publicó en la página seis (6) de la sección “Oportunidades” del periódico “El Caribe”, el extracto que manda el artículo 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** autorización para la transferencia de los derechos para el uso de las frecuencias 100.3 MHz y 900 KHz, en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, a favor de la sociedad **RADIO AMANECER, INC.**; a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de dicha Transferencia requerida por **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una transferencia de las licencias que autorizan el uso de las frecuencias 100.3 MHz y 900 KHz, ambas con ubicación en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, le ha presentado la sociedad comercial **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.1 de la Ley, dispone de manera textual lo siguiente:

“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la disposición legal previamente copiada y de lo indicado en el párrafo que antecede, en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil siete (2007), la

sociedad comercial **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** autorizarle “a transferir a favor de la asociación religiosa **RADIO AMANECER, INC.**, todos sus derechos de uso sobre las frecuencias 100.3 MHz con ubicación en la provincia Bahoruco y 900 KHz con ubicación en la provincia Bahoruco”; observando en dicho trámite, lo dispuesto por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en el caso que nos ocupa, destaca el hecho de que la transferencia de los derechos para el uso de las frecuencias 100.3 MHz y 900 KHz en Neyba, a favor de **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, no fue procesada previamente, de conformidad con el artículo 28.1 de la Ley No. 153-98 ni conforme el proceso establecido al efecto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, puesto que dicha ley y su reglamento no se encontraban en vigencia en la fecha en la cual las partes realizaron esa operación; que, si bien es cierto que el **INDOTEL** no se pronunció al respecto con posterioridad a la solicitud de fecha catorce (14) de abril de año mil novecientos noventa y nueve (1999), descrita previamente en esta resolución, procede que en aplicación de los principios de eficacia y economía procesal, este organismo colegiado evalúe el expediente administrativo de que se trata sin generar dilaciones innecesarias e interpretando el procedimiento de manera que, efectivamente, pueda adoptarse una decisión en torno al mismo;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal “a”, del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o transferencia de Control, se deberá obtener la autorización del **INDOTEL** “para la transferencia o Cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que: “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del indicado Reglamento, señala de manera expresa los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”; mientras que el artículo 64, establece el procedimiento aplicable para el procesamiento de las indicadas solicitudes de autorización;

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a los requisitos de publicidad de la operación en cuestión, el artículo 64.2 del Reglamento dispone, textualmente, lo siguiente:

“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del Reglamento establece que:

“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó al señor Roberto de Jesús Lama Sajour, presidente de **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, la comunicación marcada con el No. 077530, de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), que esa empresa había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la transferencia de los derechos de uso de las frecuencias 100.3 MHz y 900 KHz, y en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, publicó en la página seis (6) de la sección “Oportunidades” del periódico “El Caribe”, el extracto que manda el artículo 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una transferencia de su autorización a los fines de transferir las Licencias autorizadas para el uso de las frecuencias 100.3 MHz y 900 KHz, ambas con ubicación en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, a favor de la sociedad **RADIO AMANECER, INC.**, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la Transferencia requerida por **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la autorización para la transferencia solicitada por la sociedad **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que **RADIO AMANECER, INC.**, propuesta adquirente de los derechos para el uso de las Licencias autorizadas para las frecuencias 100.3 MHz y 900 KHz, ambas con ubicación en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, ha manifestado su voluntad y asumido la obligación de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria se le impongan o le fueren impuestas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos, en especial el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación y que, de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia, a favor de la sociedad **RADIO AMANECER, INC.**, para el uso de las frecuencias 100.3 MHz y 900 KHz, ambas con ubicación en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, originalmente asignadas a **FEDERICO CAMACHO** y/o **SUPER ALBA, S. A** y **SUPER MEGA, S. A.**, quien a su vez transfirió los mismos a **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, mediante contrato de fecha dos (2) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), cuyas firmas fueron legalizadas por el Dr. Pascal Peña Peña, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional; en la misma forma y condiciones en las cuales le fueron reconocidos a dicho titular;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El contrato de traspaso de derechos de frecuencias radiales, suscrito entre el señor **FEDERICO CAMACHO KHOURY** y la sociedad comercial **EMPRESAS RADIOFÓNICAS, S.A.**, en fecha dos (2) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTA: La solicitud de registro de cambio de propietario, de fecha catorce (14) de abril de año mil novecientos noventa y nueve (1999), suscrita por **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**;

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.** de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil siete (2007), y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 077530, de fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.** el extracto de su solicitud, para fines de publicación en la prensa;

VISTO: El aviso de solicitud de Transferencia publicado por **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.** en la página seis (6) de la sección “Oportunidades” del periódico “El Caribe”, en fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil siete (2007);

VISTOS: El informe económico-financiero de la Lic. Julissa Cruz, el informe legal de la Lic. Mayra Guzmán De Los Santos y el memorando interno del Ing. Rafael Fernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil siete (2007), en el que recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por **EMPRESAS RADIOFÓNICAS, S.A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, que las sociedades **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.** y **RADIO AMANECER, INC.**, suscriban un contrato mediante el cual la primera traspase a la segunda los derechos para el uso de las Licencias autorizadas para las frecuencias **100.3 MHz** y **900 KHz**, ambas con ubicación en el municipio de Neyba de la provincia Bahoruco, contenidos en las autorizaciones expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en las licencias 499 y 498 de fechas veintidós (22) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y trece (13) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), respectivamente.

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que las sociedades **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.** y **RADIO AMANECER, INC.**, deberán finalizar la operación de traspaso de la autorización correspondiente dentro del indicado período, y **RADIO AMANECER, INC.**, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **RADIO AMANECER, INC.**, el traspaso de las licencias antes descritas, correspondientes al uso de las Licencias autorizadas para las frecuencias 100.3 MHz y 900 KHz, ambas con ubicación en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, **RADIO AMANECER, INC.**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones que le corresponden en la actualidad a la sociedad **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.**, respecto de la prestación del servicio público de radiodifusión a través de las frecuencias en cuestión; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que dispone el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **RADIO AMANECER, INC.**, el correspondiente Contrato de Concesión vinculado a una Licencia, en el marco del proceso de adecuación de las autorizaciones para la operación de las frecuencias 100.3 MHz y 900 KHz, ambas con ubicación en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **RADIO AMANECER, INC.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las sociedades **EMPRESAS RADIOFONICAS, S. A.** y **RADIO AMANECER, INC.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo